



BOLETÍN TRIBUTARIO - 008/16

DOCTRINA DIAN

1. LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA PRORROGADA POR LA LEY 1738 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014, NO PUEDE APLICARSE SOBRE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS INDIVIDUALMENTE, NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO DE DIFERENTE NATURALEZA

Al respecto recalcó:

“Ahora bien, si para el cumplimiento del objeto del contrato es necesario realizar alguna obra como podría ser la acometida de cables, movimiento de cajillas o tubería y demás, este Despacho considera que como quiera que la contribución especial de obra pública se genera en los contratos de obra pública o concesión, por el solo hecho de la realización de actividades aisladas dentro de otro tipo de contrato, no se estaría en presencia de un contrato de obra pública, sino del contrato que se ha convenido, en este caso, al tenor a la Ley 142 de 1994 art. 39.3-Especial de Gestión-.

(...)

Pretender que sobre cada actividad de un contrato se analice su incidencia en el de obra pública, sería fraccionar en un todo el contrato y tomar dentro de éste, especies de subcontratos que corresponderían en realidad a actividades individualizadas.

(...)

En tal contexto, se revocan los incisos 2 y 3 del numeral 2.2 del Oficio 021548¹ de abril 3 de 2014, en el que tangencialmente se afirmó lo contrario a lo aquí expuesto”. (Subrayado fuera de texto - Concepto 035663 del 17 de diciembre de 2015).

2. SUBRAYA QUE CONFORME AL NUMERAL 5° DEL ART. 476 ET, "EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA VIVIENDA, Y EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA EXPOSICIONES Y

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 092 del 8 de mayo de 2014



MUESTRAS ARTESANALES NACIONALES INCLUIDOS LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES ", SE ENCUENTRA EXCEPTUADO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. ES DECIR, EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CONSTITUYE HECHO GENERADOR DE IVA, SALVO LAS DOS EXCEPCIONES SIGUIENTES: 1) INMUEBLES QUE TENGAN POR DESTINACIÓN LA VIVIENDA Y 2) ESPACIOS PARA EXPOSICIONES Y MUESTRAS ARTESANALES INCLUIDOS LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES. (Concepto 035153 del 10 de diciembre de 2015).

- 3. LA IMPORTACIÓN DE CUADERNOS DE TIPO ESCOLAR DE LA SUBPARTIDA 48.20.20.00.00, ESTARÁ EXENTA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (SIEMPRE QUE SE ACREDITE LA PRODUCCIÓN NACIONAL DEL PAÍS EXPORTADOR, PROTEGIENDO AL PRODUCTOR NACIONAL DE LOS PAÍSES QUE SEAN MIEMBROS PLENOS DE LA OMC), Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 439 DEL E.T., SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN SE CONSIDERA EXCLUIDA DE ÉSTE GRAVAMEN, POR TAL RAZÓN NO SERÁ RESPONSABLE DEL IVA, Y NO TENDRÁ DERECHO A IMPUESTOS DESCONTABLES**

NOTA: Acorde con lo expuesto, la DIAN extiende la tesis expuesta en el Oficio 013089² de 2015. (Concepto 034124 del 27 de noviembre de 2015).

- 4. INDISTINTAMENTE QUE LA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL HAYA ADQUIRIDO BIENES O SERVICIOS GRAVADOS PARA EXPORTARLOS O PARA USO INTERNO DE LA MISMA, EL PROVEEDOR DE ÉSTOS A LA SCI SE CONVIERTE EN AGENTE DE RETENCIÓN DEL IVA, CUANDO ADQUIERA BIENES CORPORALES MUEBLES O SERVICIOS GRAVADOS DE PERSONAS QUE PERTENEZCAN AL RÉGIMEN COMÚN, CON LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLECE EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 437-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 032905 del 2 de diciembre de 2015).**
- 5. LA MAQUINARIA INDUSTRIAL QUE NO SE PRODUZCA EN EL PAÍS, DESTINADA A LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, IMPORTADA POR LOS ALTEX CON EL BENEFICIO DE LA EXCLUSIÓN DEL IVA DEBE PERMANECER DENTRO DEL PATRIMONIO DEL RESPECTIVO IMPORTADOR DURANTE UN TÉRMINO NO INFERIOR AL DE SU VIDA ÚTIL, SIN QUE PUEDA CEDERSE SU USO A NINGÚN TÍTULO, SALVO LA CESIÓN**

² Informado en nuestro Boletín Tributario No. 059 del 11 de mayo de 2015

EFECTUADA A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE LEASING.
(Concepto 030880 del 27 de octubre de 2015).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
20 de enero de 2016